

# Antonio Lopez Colom,

## GEFE POLITICO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Por quanto: aproximándose el aniversario de nuestra gloriosa Independencia Nacional, es un deber de la autoridad que me está encomendada dictar las providencias que conduzcan á dar la mayor solemnidad á ese dia memorable, he tenido á bien ordenar:

Art. 1.<sup>o</sup> Se prohíbe el 15 de Setiembre abrir las tiendas y almacenes de comercio é igualmente los talleres de los artesanos, y el tráfico de carretas que no conduzcan articulo de primera necesidad.

Art. 2.<sup>o</sup> Será dia de asueto para todos los establecimientos de enseñanza, aun cuando sean puramente particulares ó privados.

Art. 3.<sup>o</sup> Es obligacion de los vecinos adornar durante el dia las ventanas ó puertas de sus casas con cortinas, festones, gallardetes ó cualquiera otra muestra de regocijo público; lo mismo que poner luminarias en la noche.

Art. 4.<sup>o</sup> Los que tengan ese dia los frentes de sus casas sin la limpieza correspondiente, serán castigados con doble pena de la señalada en los bandos anteriores de Policía.

Art. 5.<sup>o</sup> A los infractores de los demás artículos contenidos en el presente, se les aplicará económicamente de dos á veinticinco pesos de multa, la cual será exijida por la vía de apremio.

Por tanto; para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando.

Dado en el Despacho de la Jefatura Política de Guatemala á 4 de Setiembre de 1875.

Antonio L. Colom.

*Joaquin Calvo,  
Secretario.*